

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3449-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción IX al artículo 25; y se adiciona un nuevo artículo 48, recorriéndose en su orden el actual 48 para ser 49 y así sucesivamente, todo ello, a la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Ramos Montaña, Ricardo Urzúa Rivera, Juan Carlos Lastiri Quirós y Juan Pablo Jiménez Concha.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para la Sustentabilidad y Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, el cual se constituirá con cargo a recursos federales que se determinarán cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente al 1.5 por ciento de la recaudación federal participable, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación en el ejercicio correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COORDINACION FISCAL</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 25; y se adiciona un nuevo artículo 48, recorriéndose en su orden el actual 48 para ser 49 y así sucesivamente, todo ello, a la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona una fracción IX al artículo 25; y se adiciona un nuevo artículo 48, recorriéndose en su orden el actual 48 para ser 49 y así sucesivamente, todo ello, a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Fondo de Aportaciones para la Sustentabilidad y Desarrollo de las Zonas Metropolitanas.</p> <p>Artículo 48. El Fondo de Aportaciones para la Sustentabilidad y Desarrollo de las Zonas y Ciudades Metropolitanas se</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>Art. 48 a Art. 51 ...</i></p>	<p>constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto mínimo equivalente al 1.5 por ciento de la Recaudación Federal Participable a que refiere el artículo 2 de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG